

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango; con Documento Único de Identidad Número:; con Número de Identificación Tributaria:; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Doscientos diecisiete, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JOSE ANDRES SANTELIZ CARDOZA**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de con Documento Único de Identidad Número:; con Número de Identificación Tributaria:; y **JACQUELINE VERONICA GARCIA THOMAS DE BURMESTER**, de cuarenta años de edad, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de San Salvador y de la Ciudad de Guatemala, de la República de Guatemala; con Pasaporte Guatemalteco Número:; que vence el dieciséis de junio de dos mil diecinueve; con Número de Identificación Tributaria:; actuando en nuestro carácter de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad "**SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**", que se abrevia "**SIEMENS HEALTHCARE, S. A.** con Número de Identificación Tributaria:; personería que comprobamos con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**, que se abreviaba "**SIEMENS HEALTHCARE, S. A.**", e Inscrita en el Registro de Comercio NUMERO SEIS, del LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo del dos mil quince, ante los Oficios Notariales de Luis Ernesto Vega Jovel, de la cual consta que su denominación es como se ha mencionado, que su domicilio es la Ciudad de

Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta como mínimo por un Presidente, un Tesorero y Primer Director Suplente; quienes durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social será confiada al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva de la sociedad, para ejercerla de forma conjunta; quienes deberán ejecutar sus funciones dentro de lo establecido en el pacto social y la ley, quienes también pueden nombrar apoderados para llevar a cabo los actos o contratos, que la sociedad realice; que en el acto de constitución de la sociedad, se acordó nombrar la primera administración de la sociedad, para el periodo de DOS AÑOS; siendo el Ingeniero Wilson Manuel Herrera Sayes, el Presidente; y tesorero el señor Gastón Enrique Umaña Redondo; y **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO SETENTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS TRECE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de agosto de dos mil quince; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de agosto del dos mil quince, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Vega Jovel; en el que consta que la señora Sheila Marcella Romero Rodríguez, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y en cumplimiento a dichos acuerdos confiere Poder General Administrativo a nuestro favor, por lo que estamos legalmente facultados para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de éste contrato nos llamaremos **"EL CONTRATISTA"**; Por éste medio Convenimos en Celebrar un **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO**; el que se regirá por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO**, al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a precios firmes los equipos adjudicados a él mediante la Solicitud de Compra No. 289 por Libre Gestión, de conformidad al detalle siguiente:

REGLON	DETALLE DE LO OFERTADO	No. DE MANTTOS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	CALENDARIZACION
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A UN EQUIPO DE RAYOS "X" CON FLUOROSCOPIA MARCA: SIEMENS, MODELO SIRESKOP CX, EN FORMA BIMENSUAL.	6	\$ 598.90	\$ 3,593.40	3ª SEMANA DE FEBRERO, 3ª DE ABRIL, 2ª DE JUNIO, 2ª DE AGOSTO, 4ª DE OCTUBRE, 1ª DICIEMBRE/2016
	COMPRENDE: MESA RADIOGRAFICA SIRESKOP CX, CADENA DE FLUOROSCOPIA VIDEOMEDI, BUCKY MURAL VERTIX Y GENERADOR POLYRODOS LX				
	TOTAL....			\$ 3,593.40	

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Compra No. 289 por Libre Gestión; **b)** La Oferta del Contratista; **c)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **d)** La Resolución de Adjudicación No. 8/2016; y **e)** Las Modificativas si las hubiere.- **TERCERA: EL PLAZO:** "EL CONTRATISTA", prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos a él adjudicados, en los períodos y formas establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.- **CUARTA: DEL PRECIO TOTAL Y LA FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato será de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,593.40)**; pagaderos en forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato, debiéndose cancelar las cuotas establecidas al final de cada mantenimiento y dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la presentación del Contratista de la factura correspondiente de la siguiente manera: a) Presentación de la factura en original y dos copias a la Unidad Financiera Institucional, a nombre del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", dicha factura debe contener el numero del contrato y el periodo realizado; b) Presentación del acta de recepción del servicio brindado, firmada y sellada por el Técnico Biomédico y el Jefe de Mantenimiento del Hospital, quienes levantarán dicha acta el primer día hábil posterior al servicio brindado, previa presentación de la factura; y

c) Presentación de copia de la factura, **Reporte Técnico del servicio**; y acta de recepción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del servicio.** El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América a la **Cuenta Bancaria Número: 500-022679-5 del BANCO AGRICOLA**, a nombre del Contratista.- El monto del contrato se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil dieciséis, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL.- **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS:** Si "EL CONTRATISTA", se atrasare en el plazo establecido, para la prestación de los servicios aquí contratados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el hospital podrá prorrogar el plazo establecido.- "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al hospital, cuando prevea que surgirá algún atraso en la prestación del servicio, explicando el motivo y solicitando la prórroga, en caso de no hacer tal aviso dentro del plazo contractual, se tendrá por caducado el contrato.- **SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES:** "EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mencionado, de acuerdo a la siguiente forma: a) El servicio de mantenimiento contratado deberá realizarse, según programación entregada por el Técnico Biomédico y el Jefe de Mantenimiento del Hospital y en el período y la forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato; b) Revisar detallada y cuidadosamente los equipos sujetos a mantenimiento, a fin de cumplir con las rutinas de los mantenimientos y evitar algún desperfecto en éstos; c) Dejar en perfectas condiciones de funcionamiento el equipo objeto de mantenimiento; y d) El Técnico Biomédico y el Jefe de Mantenimiento del hospital, coordinará con las áreas en las que se encuentran los equipos, el día y hora en que se ejecutarán los mantenimientos.- **SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL

CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por valor **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$539.01)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total contratado, que deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y deberá estar vigente hasta el treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. **OCTAVA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo del mantenimiento del equipo, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los administradores de contratos, deberán implementar la "hoja de seguimiento de contrato", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.** **NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán e manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: 1) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido; 2) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos establecidos para el mantenimiento de los equipos; 3) Cuando El Contratista incumpla por sí o por medio de sus técnicos, cualquiera de las cláusulas que se estipulan en éste contrato; 4) Por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se le dará al Contratista con diez días de anticipación; 5) cuando por caso fortuito atribuido al Contratista, expirara la vida útil del equipo; y 6) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de

uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en dicha Ley.

DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL

CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. **DECIMA SEGUNDA:**

MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez".- **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN**

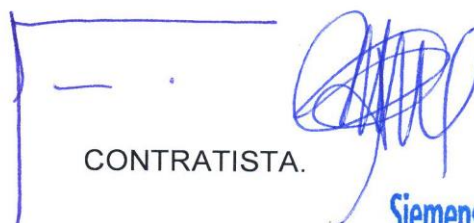
APLICABLE: Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y el Derecho Común.

DECIMA CUARTA: PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se

determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Quedan designados como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, los Técnicos Biomédicos señores: **Fernando Alberto Flores Guevara, César Eduardo Salazar Herrador;** y el señor **Nelson Pineda Rodríguez, Jefe de Mantenimiento del hospital;** según Resolución Administrativa No. 255, de fecha 24 de noviembre del 2015; siendo éstos: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI

de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Calle Siemens No. 43, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.- En fe de lo cual lo firmamos el presente Contrato, en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dieciséis.


TITULAR.


CONTRATISTA.

Siemens Healthcare, S.A.

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de febrero del dos mil dieciséis.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **MELVIN ARTURO GOMEZ FLORES**, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cero tres cuatro seis cuatro-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-cero seis cero uno setenta y uno-ciento veintiocho-cero; quien actúa en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en su carácter de Director del Hospital; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Doscientos diecisiete, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director

Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que está plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **JOSE ANDRES SANTELIZ CARDOZA**, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres seis dos uno siete cero-cero; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-diez cero siete sesenta y siete-cero quince-dos; y **JACQUELINE VERONICA GARCIA THOMAS DE BURMESTER**, quien es de cuarenta años de edad, de nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de San Salvador y de la Ciudad de Guatemala, de la República de Guatemala; persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Pasaporte Guatemalteco Número: Uno seis uno siete uno siete siete cuatro ocho, que vence el dieciséis de junio de dos mil diecinueve; con Número de Identificación Tributaria: Noventa y cuatro ochenta y tres -cero dos cero ocho setenta y cinco-ciento uno-nueve; quienes actúan en su carácter de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad "**SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**", que se abrevia "**SIEMENS HEALTHCARE, S .A.** con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-veintiuno cero cinco quince-ciento uno-tres; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEDAD ANONIMA**, que se abreviaba "**SIEMENS HEALTHCARE, S. A.**", e Inscrita en el Registro de Comercio NUMERO SEIS, del LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo del dos mil quince, ante los Oficios Notariales de Luis Ernesto Vega Jovel, de la cual consta que su denominación es como se ha mencionado, que su domicilio es la Ciudad de Antigua Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta como mínimo por un Presidente, un Tesorero y Primer Director Suplente; quienes durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos; que la

Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social será confiada al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva de la sociedad, para ejercerla de forma conjunta; quienes deberán ejecutar sus funciones dentro de lo establecido en el pacto social y la ley, quienes también pueden nombrar apoderados para llevar a cabo los actos o contratos, que la sociedad realice; que en el acto de constitución de la sociedad, se acordó nombrar la primera administración de la sociedad, para el periodo de DOS AÑOS; siendo el Ingeniero Wilson Manuel Herrera Sayes, el Presidente; y tesorero el señor Gastón Enrique Umaña Redondo; y **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO SETENTA Y UNO DEL LIBRO UN MIL SETECIENTOS TRECE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de agosto de dos mil quince; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de agosto del dos mil quince, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Vega Jovel; en el que consta que la señora Sheila Marcella Romero Rodríguez, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y en cumplimiento a dichos acuerdos confiere Poder General Administrativo a favor de los comparecientes, por lo que están legalmente facultados para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominarán **"EL CONTRATISTA"**; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se lee la primera "M.A.G.F.", la segunda y tercera son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO MEDICO**; por el Precio total de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,593.40)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", pagará en la forma establecida en la Cláusula Cuarta del anterior contrato. Sometiéndose así mismo, los comparecientes a las demás condiciones y sometimientos plasmadas en las Cláusulas contractuales que se encuentran incorporadas en el referido Contrato. Y yo la Notario DOY FE: Que las firmas ya relacionadas son AUTENTICAS, por así haber sido reconocidas por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta

Notarial que consta de tres hojas; y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

